



COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Presidente: D. Francisco Davó Escrivá
Vocal: D. Angel Lopez Jubete
Vocal: Dª. Irene Aguiar Gallardo
Secretaria/Vocal: Dª. Alba Rivero Quesada

ACTA NÚMERO 2223/44

En Madrid, a día 17 de Mayo de 2023, se reúne el COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN, en los locales de la REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE BALONMANO, Calle Ferraz, 16, bajo la Presidencia de D. Francisco DAVO ESCRIVA, y con la asistencia de las personas relacionadas al margen, para conocer sobre los asuntos que a continuación se detallan.

1. ACTA ANTERIOR

Se analizan las actas correspondientes a los encuentros de competición oficial que se han disputado durante la jornada, aprobando los resultados que constan en cada una de ellas con, en su caso, las modificaciones o rectificaciones que se acuerden expresamente en la presente resolución.

2. DIVISION DE HONOR PLATA MASCULINO (JORNADA 6)

· VALINOX NOVÁS - BARÇA ATLÈTIC (PMC062)

Sancionar al Club ACANOR ATLETICO NOVAS, con MULTA DE TRESCIENTOS EUROS (300 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.G del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no inscribir en el acta del encuentro a un Médico con licencia y/o acreditación estatal, estando obligado reglamentariamente a ello, siendo reincidente en la infracción, dado que, el Club afectado ha sido reiteradamente apercibido de la obligación de obtener Licencia Federativa para el Médico..

3. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 30)

· BALONMAN SAEPLAST CAÑIZA - SAR PLASTIC OMNIUM (1MA302)

Sancionar al Club SOCIEDAD ATLETICA REDONDELA , con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.D del Rgto. de Régimen Disciplinario, por la ausencia del Entrenador en el encuentro, sin que se haya acreditado la concurrencia de causa justificada para ello, dado que el Entrenador tiene la obligación de asistir a los partidos del equipo con el que tiene Licencia..

· JACAR SAN ANTONIO - UHARTE (1MC302)

Sancionar al Club SAN ANTONIO BM. C.D., con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.F del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no presentar persona alguna con la Licencia federativa adecuada para ejercer la función de Oficial responsable del equipo, siendo reincidente en esta infracción en la presente temporada.

· IL CAPO HONDARRIBIA - BIDASOA - BALONMANO TARAZONA (1MC303)





Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BIDASOA, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de las estadísticas del encuentro a la plataforma informática de la RFEBM.

· C.H. LA SALLE MONTCADA A - CLUB HANDBOL BORDILS (1MD301)

Sancionar al Club CH LA SALLE MONTCADA, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.E del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no designar e inscribir en Acta a persona alguna con la Licencia federativa adecuada para ejercer la función de Delegado de Campo.

· BATHCO BM. TORRELAVEGA - BALONMANO VETUSTA (1MB307)

Sancionar al JUGADOR MARTIN GARCIA JONES del equipo BALONMANO VETUSTA, con SUSPENSIÓN DE 2 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.A del Rgto. de Régimen Disciplinario, por la formulación de protestas u observaciones a miembros del equipo arbitral que implican desconsideración leve de palabra.

Sancionar al JUGADOR PABLO FERNANDEZ GRANDA del equipo BALONMANO VETUSTA, con SUSPENSIÓN DE 1 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.A del Rgto. de Régimen Disciplinario, por la formulación de protestas u observaciones a miembros del equipo arbitral que implican desconsideración leve de palabra.

Sancionar al Club CLUB BALONMANO VETUSTA, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.K del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentarse al encuentro con menos de doce jugadores, en concreto por la falta del DUODÉCIMO JUGADOR, siendo reincidente en esta infracción en la presente temporada.

4. SEGUNDA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 1)

· BALONMANO MARAVILLAS BENALMÁDENA - ASOCIACIÓN ABARANERA BALONMANO (F2MSF1)

Sancionar al Club ASOCIACION ABARANERA DE DEPORTES, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.D del Rgto. de Régimen Disciplinario, por la ausencia del Entrenador en el encuentro, sin que se haya acreditado la concurrencia de causa justificada para ello..

5. SEGUNDA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 2)

· UEH CALELLA "A" - ASOCIACIÓN ABARANERA BALONMANO (F2MSF1)

Sancionar al Club ASOCIACION ABARANERA DE DEPORTES, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.D del Rgto. de Régimen Disciplinario, por la ausencia del Entrenador en el encuentro, sin que se haya acreditado la concurrencia de causa justificada para ello..

6. SEGUNDA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 3)

· BM SECAR DE LA REAL - ASOCIACIÓN ABARANERA BALONMANO (F2MSF1)





Sancionar al Club ASOCIACION ABARANERA DE DEPORTES, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.D del Rgto. de Régimen Disciplinario, por la ausencia del Entrenador en el encuentro, sin que se haya acreditado la concurrencia de causa justificada para ello..

7. SEGUNDA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 1)

· ROA RED SOLIDARIA RIBERA VDA - CÃ•VITAS BM GUADALAJARA SENIOR MASCULINO (F2MSC1)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO VILLA DE ARANDA, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.D del Rgto. de Régimen Disciplinario, por la ausencia del Entrenador en el encuentro, sin que se haya acreditado la concurrencia de causa justificada para ello..

8. SEGUNDA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 2)

· ROA RED SOLIDARIA RIBERA VDA - TRANSPORTES ROYO CALASANCIO (F2MSC1)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO VILLA DE ARANDA, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.D del Rgto. de Régimen Disciplinario, por la ausencia del Entrenador en el encuentro, sin que se haya acreditado la concurrencia de causa justificada para ello..

9. SEGUNDA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 3)

· ROA RED SOLIDARIA RIBERA VDA - DOMCA BM VEGA CIUDAD DE GRANADA (F2MSC1)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO VILLA DE ARANDA, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.D del Rgto. de Régimen Disciplinario, por la ausencia del Entrenador en el encuentro, sin que se haya acreditado la concurrencia de causa justificada para ello..

10. CADETE MASCULINO (JORNADA 1)

· A. D. PRADO MARIANISTAS - MOTO SPORT JUANI GÃ•LDAR (FCMSF1)

Sancionar al Club C.D. GRUBAGAL, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.D del Rgto. de Régimen Disciplinario, por la ausencia del Entrenador en el encuentro, sin que se haya acreditado la concurrencia de causa justificada para ello..

11. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 98 del Reglamento de Régimen Disciplinario, las resoluciones incorporadas en la presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación al interesado, sin que las reclamaciones o recursos que puedan interponerse contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución, salvo que, de manera expresa, se acuerde lo contrario por parte del órgano competente.

12. RECURSOS

Contra las resoluciones de carácter disciplinario incluidas en la presente Acta, se podrá interponer RECURSO ante





REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN
C/ Ferraz 16 - 2º - 28080 - Madrid
Tel: 915.481.355 / 915.483.558
E-mail: cnc-cna@rfebm.com – Página web: www.rfebm.com



el Comité Nacional de Apelación, en el plazo de DIEZ DIAS HABILES a contar desde el siguiente a su notificación, que deberá ser, necesariamente, presentado y tramitado a través de la correspondiente área privada de cada Club en la plataforma informática de la RFEBM. Solo se admitirá la remisión por correo electrónico de aquella documentación o archivos complementarios que no puedan ser tramitados a través de la plataforma.

Para la admisión a trámite del recurso se requiere el pago de la cantidad de CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €) en concepto de Tasa por su interposición , que deberá abonarse a través de los medios de pago previstos reglamentariamente y cuyo justificante debe aportarse junto con el escrito de interposición (Art. 99 RRD).

Las resoluciones de carácter no disciplinario incorporadas a la presente Acta, podrán ser impugnadas en los términos, formas y con los requisitos previstos en la normativa reglamentaria o legislación aplicable a cada supuesto.

Las instrucciones, acuerdos y circulares incluidos en la presente Acta no tienen la condición de resolución, ni disciplinaria ni jurisdiccional, y se publican, exclusivamente, para general conocimiento y aplicación.

Fdo.: Alba Rivero Quesada



Secretaria

Comité Nacional de Competición

V.B.: Francisco Davó Escrivá



Presidente

Comité Nacional de Competición



A C C - 1 7 0 5 2 0 2 3 - 1 8 3 5 5 0